



¿ES PANAMÁ UN PARAISO FISCAL PARA COLOMBIA?

INFORME DE PASANTÍA A PANAMÁ

**JUAN CAMILO CHACÓN FORONDA
SARA JOHANA JIMENEZ GIL
JEAN PIERRE URIBE ARDILA**

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia

2014

¿ES PANAMÁ UN PARAISO FISCAL PARA COLOMBIA?

INFORME DE PASANTÍA PANAMÁ

**JUAN CAMILO CHACÓN FORONDA
SARA JOHANA JIMENEZ GIL
JEAN PIERRE URIBE ARDILA**

Informe de pasantía presentado para optar al título de:
Profesional en Negocios Internacionales

Línea de Investigación:
Negocios internacionales, tributación internacional

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín, Colombia
2014

AGRADECIMIENTOS

Primero queremos darle gracias a Dios por permitirnos cumplir con una meta mas en nuestras vidas, agradecerle a nuestras familias por el apoyo brindado durante todo este proceso y agradecerle a la universidad y docentes que participaron en nuestro proceso de aprendizaje, por brindarnos el conocimiento necesario para crecer tanto personal como profesionalmente.

RESUMEN

Este trabajo fue realizado con la finalidad de abordar la problemática actual entre la república de Colombia y la república de Panamá sobre la denotación de Panamá como paraíso fiscal, basados en el estatuto tributario colombiano, el decreto 1966 de 7 de octubre del 2014 y el reporte sobre prácticas fiscales dañinas que emite la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE).

Se tuvo a consideración una serie de aspectos básicos para dar respuestas al objeto del trabajo, analizando el concepto de paraíso fiscal, los criterios que tiene el gobierno colombiano para considerar a un país como paraíso fiscal, el sistema fiscal panameño y su comparación con otros países denominados paraísos fiscales por Colombia.

Al finalizar la investigación y el análisis se llegaron a varias conclusiones dentro de las cuales está la afinidad del estatuto tributario colombiano con los criterios de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) y la relación del sistema tributario panameño con los criterios del estatuto tributario colombiano para considerar a un país como paraíso fiscal.

Palabras clave: Paraíso fiscal, Colombia, Panamá, acuerdos bilaterales, tributación.

ABSTRACT

This work was done with the purpose of addressing the current predicament between the Republic of Colombia and the Republic of Panama on the ranking of Panama as a tax haven. This status was given based on Colombian Tax Regulation, Order 1966 of October 7th 2014 and the Report on Harmful Tax Practices issued by the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

Some basic aspects were considered in order to respond to the subject of this paper, such as analyzing the tax haven's concept, the criterion used by the Colombian government to consider a country as a tax haven, the Panamanian Tax System and its comparison with other countries also considered by Colombia as tax havens.

After the research and analysis were done, several conclusions were reached among which is the affinity of Colombian Tax Regulation with the criterion of the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), and the relation of the Panamanian Tax System with Colombian Tax Regulation's criterion to consider a country as a tax haven.

Keywords: Tax haven, Colombia, Panamá, bilateral agreements, taxation

Contenido

Resumen	VII
Abstract	VIII
Introducción	1
1. Descripción del componente metodológico	3
1.1. Tema de estudio.....	3
1.2. Objeto de estudio	3
1.3. Planteamiento del problema	4
1.4. Objetivos.....	5
<i>1.4.1. Objetivo general</i>	5
<i>1.4.2. Objetivos específicos</i>	5
1.5. Justificación	6
2. Estado del arte	7
3. Desarrollo de la temática	10
3.1 ¿Qué es un paraíso fiscal?.....	11
3.2 historia de los paraísos fiscales.....	12
3.3 ¿Por qué se vuelven paraísos fiscales?.....	12

3.4 descripción del sistema fiscal panameño.....	14
3.5 sistema tributario de Hong Kong.....	17
3.6 sistema tributario de Macao.....	19
4. Conclusiones y recomendaciones	23
4.1. Conclusiones.....	23
4.2. Recomendaciones	24
Referencias bibliográficas	25

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo tiene como finalidad abordar de una forma analítica la problemática surgida recientemente entre Colombia y Panamá alrededor del tema de los paraísos fiscales. El análisis de este trabajo se realizó a partir pasantía realizada a Panamá, y otras fuentes de información tales como noticias y demás investigaciones.

En torno al tema se plantearon preguntas básicas sobre el porqué es considerado Panamá un paraíso fiscal para Colombia, los acuerdos a los que se quiere llegar sobre información tributaria y las posibles soluciones que generarían este tipo de acuerdos.

Con el fin de llegar a las respuestas de estas cuestiones, se empleó como método, el estudio de experiencias de países considerados paraísos fiscales por Colombia con el fin de hacer un comparativo con el sistema fiscal panameño.

En este sentido, el presente trabajo se estructura en tres partes. La primera de ellas se refiere a la formulación teórica e investigativa. Una segunda parte que consiste en la revisión del estado de la cuestión y finalmente, la tercera parte habla de la relación entre los paraísos fiscales denotados por Colombia.

1. Descripción del componente metodológico

1.1 Tema de estudio

El tema a tratar es la consideración de Panamá como paraíso fiscal por el gobierno Colombiano. La metodología está enmarcada en el análisis del sistema fiscal panameño y colombiano, basado en ciencias sociales y económicas, denotando la influencia de las relaciones diplomáticas de los dos países.

1.2 Objeto de estudio

Con el presente informe se pretende determinar por qué Colombia incluyó a Panamá dentro del listado de paraísos fiscales, su verdadero interés para realizar acuerdos de intercambio de información tributaria y las posibles soluciones que generarían estos acuerdos a nivel social y económico en el país.

1.3 Planteamiento del problema

Uno de los principales problemas tributarios en Colombia es la alta evasión en el pago de los impuestos, es un tema bastante sensible para Colombia y para cualquier Estado, ya este buena parte de los gastos de funcionamiento de los estados y de financiación de las políticas sociales,

se realizan por medio de lo recaudado en los impuestos. Por otra parte, Colombia, bajo los preceptos de su política exterior, se encuentra interesada en el ingreso a diferentes organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de cooperación para el desarrollo económica (OCDE), dicha organización establece una serie de requisitos para los países candidatos hacer miembros plenos, entre dichos requisitos se encuentran la identificación de paraísos fiscales con el fin de hacer más eficientes sus sistemas de recaudación fiscal.

En este orden de ideas, la alta inversión extranjera de colombianos en Panamá y la falta de cooperación por parte del gobierno panameño, con respecto al suministro de información tributaria de dichas inversiones, hacen que el gobierno Colombiano deje de percibir una serie de impuesto que podría contribuir a la reducción del déficit fiscal que se presenta en el país actualmente, incentivando esto, también la evasión en nuestro país

Lo anterior, ha llevado a que Colombia analice la posibilidad de considerar a Panamá como un paraíso fiscal, debido a que su sistema fiscal cuenta con algunas características establecidas en el estatuto tributario colombiano para este tipo de países. No obstante, la inclusión de un país a la lista de paraísos fiscales genera malestar y afectación en las relaciones diplomáticas con el país incluido, y más aún cuando el país es un importante socio comercial y se tienen relaciones históricamente estrechas como es en este caso Colombia con Panamá.

Por lo tanto, es un tema que no debe ser tomado a la ligera, con el fin de actuar de forma asertiva y generar el menor traumatismo posible en las relaciones y afectación en la economía nacional. De lo anterior, se desprende la necesidad de establecer efectivamente, bajo postulados

teóricos y normativos si Panamá es efectivamente o no un paraíso fiscal y también, el por qué Colombia decide incluirlo en dicho listado.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Determinar si Panamá cumple con los requisitos del estatuto tributario para ser considerado un paraíso fiscal por parte del gobierno colombiano.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar las condiciones para que un país sea denominado como paraíso fiscal por parte del gobierno colombiano.
- Conocer el sistema fiscal panameño.
- Comparar el sistema fiscal panameño con otros países considerados como paraísos fiscales por parte del gobierno Colombiano.

1.5 Justificación

A nivel teórico, el presente informe se justifica en la finalidad de hacer uso de postulados teóricos que conceptualización lo referente a paraísos fiscales, también, el informe se podrá constituir como en referente, por parte del método y lo teórico, a otro trabajos futuras que traten de la temática.

Por otra parte, a nivel social, se considera de gran importancia este proyecto para la sociedad ya que les permitirá conocer la incidencia de inversiones internacionales en paraísos fiscales, además podrán profundizar en la situación colombo-panameña enmarcada en aspectos fiscales y relaciones internacionales, temas de gran importancia para las personas que están interesadas en incursionar en dicho mercado.

Finalmente, a nivel personal, la elaboración del presente informe de pasantía, permitió profundizar en una temática que actual, de interés nacional y que se relaciona directamente con el que hacer de un profesional en negocios internacionales.

2. ESTADO DEL ARTE

A través de los años, la organización para la cooperación y desarrollo económico ha sido una entidad a nivel internacional que se ha interesado por las justas prácticas fiscales, es así como desde 1996 ha tenido una profunda preocupación por los efectos que preceden la “competencia fiscal nociva” de varios países, lo cual hace necesario poner ciertas medidas para hacerle frente a dicha situación. En el año 1998 el consejo de la OCDE incluyó el reporte sobre las prácticas fiscales dañinas como una herramienta que se utilizaría para la realización de análisis legislativos de los países miembros y los que aspiraban a ser miembros, dicho reporte ha sido modificado a lo largo del tiempo en algunos de sus aspectos por expresa necesidad.

Este reporte utiliza una serie de criterios para identificar a un país con prácticas dañinas entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Si la jurisdicción no imponen gravámenes a las ganancias o estas son solo nominales.
- Si es percibido como un lugar para que los no residentes se escapen de los impuestos de sus países de residencia.
- Si hay o no un intercambio de información.
- Si existe una ausencia de transparencia.
- Si no tienen desarrollo de actividades sustanciales.

Si algún país entra en estas circunstancias será considerado por la OCDE como un paraíso fiscal o como un país “no cooperante”, término incluido a la clasificación de la OCDE que se originó en el reporte del 2001 (Carbajo Vasco, 2013)

Con respecto a las normas colombianas el gobierno también ha realizado ciertas actividades en contra de los países denominados paraísos fiscales, dichas actividades están enmarcadas en el estatuto tributario y los decretos 2193 de 2013 y 1966 de 2014 en donde se expresa que:

“En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, considerando que como parte de la competencia nociva entre jurisdicciones impositivas, los paraísos fiscales ofrecen ventajas tributarias atractivas para el capital, la actividad financiera de personas no residentes en ellos y otras actividades susceptibles de movilidad geográfica, al amparo de una legislación laxa en materia de controles y poco o nada transparente en relación con la información que se suministra a terceros Estados, con tipos impositivos sobre la renta inexistentes o nominalmente bajos con respecto a los que se aplican en Colombia a operaciones similares;. La existencia de normas legales o prácticas administrativas que limitan el intercambio de información; la falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; la no exigencia de una presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica; todo lo cual puede ocasionar distorsiones tanto en las decisiones de inversión como en las comerciales y, por su efecto, erosionar la base gravable del Estado colombiano”. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2013)

“Que el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, tal como fue modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012, establece que el Gobierno Nacional deberá tener como referencia, además de los señalados en el Considerando anterior, los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios a los que se considera como paraísos fiscales, entre los que cobra cada vez mayor importancia la inexistencia de un efectivo intercambio de información y la falta de transparencia a nivel legal”. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2014)

“Que el efectivo intercambio de información permite el control fiscal de actividades realizadas en o que involucren jurisdicciones con tipos impositivos sobre la renta inexistentes o nominalmente bajos o que no exigen una presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica y, en consecuencia, posibilita el adecuado ejercicio de la facultad impositiva del Estado colombiano.” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2014)

3. DESARROLLO DE LA TEMÁTICA

Desde la publicación del decreto 2193 de 2013 donde Colombia dio a conocer un listado sobre los países que son considerados paraísos fiscales y siete más que se encontraban en negociación para ser excluidos de dicha lista, entre los cuales incluían a Panamá generaron que las relaciones diplomáticas entre ambos se tensionaran. Las conversaciones para sacar a Panamá de dicha lista fueron transcurrieron durante todo el año sin éxito alguno y el 7 de octubre de 2014 Colombia publico el decreto 1966 de 7 de octubre de 2014 donde considero a Panamá paraísos fiscal. La decisión colombiana no fue recibida con gran agrado por parte del gobierno Panameño ya que después de ciertas declaraciones dio un plazo de 7 días para levantar dicho decreto sobre Panamá como paraíso fiscal o que se atuviera a las consecuencias que este decreto acarrearían.

El 24 de octubre de 2014 se reunieron los canciller de ambos países junto con el director de la DIAN, y por otra parte se reunieron los ministros de hacienda para llegar a un acuerdo con el principal objetivo de buscar un intercambio de información tributaria. Si bien estas reuniones lograron que Panamá fuera excluida de la lista de paraísos fiscales no se llego a un total acuerdo sobre el intercambio de información tributaria, dejando así las negociaciones abiertas para estos países.

Lo que Colombia buscaba desde 2013 con la inclusión de este decreto tiene como objetivo principal tener un control tributario sobre las actividades que realizan los colombianos en este tipo de países, con el fin de recuperar los impuestos que ha dejado de percibir, que según el estado colombiano ascienden a unos cuatro (4) billones de pesos, que podrían ser utilizados en estrategias económicas, sociales y ambientales para el mejoramiento del país.

Es necesario tener en cuenta que dentro de los grupos de interés que no apoyan la firma de este tipo de tratados están las empresas multinacionales y las familias más poderosas de Colombia, ya que son estas las que utilizan estos países para realizar grandes inversiones en activos y capital con un interés propio, buscando un ocultamiento de su riqueza total para eximirse de pagar una alta tributación.

3.1. ¿QUÉ ES UN PARAÍSO FISCAL?

Con el fin de continuar y lograr establecer si Panamá es o no un paraíso fiscal, consideramos importante definir precisamente el concepto de paraíso fiscal. El cual lo podemos entender como:

“Es un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. Típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes. Mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal.” (Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la UVa, 2012)

3.2. HISTORIA DE LOS PARAÍOS FISCALES.

Comenzamos hablar de paraísos fiscales con el primer informe realizado por la OCDE (asas) en 1998 por solicitud de algunos países. A partir de este primer informe se realizó una lista que contenía los paraísos fiscales para la OCDE, el primer listado realizado en junio de 2000 incluyó en su momento a 31 países y a través del tiempo este listado se ha ido actualizando y para mayo de 2012 solo 2 países (Nauru y Niue) son considerados paraísos fiscales, sin embargo existen otros países comprometidos con mejorar su transparencia e intercambio de información.

3.3. ¿PORQUE SE VUELVEN PARAÍOS FISCALES?

Debido a la creciente preocupación por la deslocalización de los mercados gracias a la globalización, comenzó a ocasionar que algunos países utilizaran estrategias fiscales o tributarias para atraer inversión extranjera y lograr ser más competitivos a nivel global. Estos países en su mayoría subdesarrollados ven estas formas de competencia como la única alternativa para lograr un desarrollo económico debido a sus escasos recursos naturales e industriales.

Ahora bien para Colombia los países considerados como paraísos fiscales son aquellos que cumplan una o varios de los siguientes criterios establecidos por el gobierno nacional colombiano en su estatuto tributario, los cuales son:

Art. 260-7. Paraísos fiscales.

Modificado - Los paraísos fiscales serán determinados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, con base en el cumplimiento de uno cualquiera de los criterios que a continuación se señalan:

1. Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
2. Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
3. Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
4. Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.

Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales.

Par. 1. El Gobierno Nacional actualizará el listado de paraísos fiscales, atendiendo los criterios señalados en este artículo, cuando lo considere pertinente.

Par. 2. Sin perjuicio de lo consagrado en las demás disposiciones de este Estatuto, las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 260-5 de este Estatuto y la declaración informativa a la que se refiere el artículo 260-9 de este Estatuto con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.

Par. 3. Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen operaciones que resulten en pagos a favor de personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en un paraíso fiscal, dichos contribuyentes deberán documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en el paraíso fiscal para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios” (Sociedad Offshore Islas Vírgenes Británicas)

Para analizar si Panamá cumple con alguno de los criterios establecidos por el gobierno nacional colombiano para reconocer a los paraísos fiscales, es necesario conocer y entender su sistema fiscal.

3.4. DESCRIPCION DEL SISTEMA FISCAL PANAMEÑO.

La legislación fiscal panameña se viene aplicando desde 1964 sin haber tenido mayores implicaciones , esta dispone expresamente que no están gravadas con impuestos en la República de Panamá las rentas e ingresos que se ganan u obtienen de transacciones u operaciones que se perfeccionan, consumen o surten sus efectos fuera de la República de Panamá, este concepto está basado en el código fiscal panameño en materia de impuesto de renta, artículo 694 que ratifica que “Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba”. (República de Panamá, 2014)

Esta legislación no discrimina en cuanto a la nacionalidad de la persona que se encuentra obligada a pagar el impuesto, y que aplica, por igual, tanto a panameños como a extranjeros,

que obtenga ingresos dentro de Panamá, pudiéndose tratar, indistintamente, de una persona natural o jurídica domiciliada en Panamá o residente en el exterior. (Karamañites Gago, 2012)

Panamá se reserva el derecho a aplicar el principio de territorialidad tanto a residentes como no residentes a nacionales o extranjeros por igual, este está amparado en el código fiscal capítulo 694 parágrafo 1A.

“Conforme al principio de territorialidad, se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta proveniente del ejercicio de profesiones, oficio y toda clase de prestaciones de servicio efectuados por personas naturales dentro del Territorio de la República. Cuando la prestación de servicios implique la realización de trabajos dentro y fuera del territorio nacional, se reputará de fuente panameña toda la renta producto de los servicios prestados cuando el contribuyente persona natural haya permanecido dentro del territorio de la República de Panamá por lo menos el setenta por ciento (70%) de los días del año calendario, ya sean corridos o alternados, en la producción de la renta. Para los efectos del cómputo de este porcentaje, no se tomará en cuenta la permanencia de días en que el contribuyente se encuentre fuera del territorio de la República de Panamá realizando actividades que no tengan incidencia sobre la generación de la renta gravable. Si los servicios prestados fuera del territorio nacional no están relacionados económicamente con las actividades gravables que el contribuyente persona natural realiza dentro del territorio nacional, la renta producida se considerará de fuente extranjera.” (Gonzalez Moreno, 2007)

De tal manera resulta equivocado afirmar que Panamá tiene un sistema fiscal preferencial para favorecer únicamente a los extranjeros y los ingresos que se generan en el exterior. Al aplicar este principio de la territorialidad, Panamá entiende y respeta el derecho soberano de

otras naciones de gravar con impuesto la renta de sus nacionales cuando ésta es generada de transacciones que se consumen en esas naciones extranjeras.

La ley tributaria de Panamá define claramente las actividades que no están sujetas al pago de impuesto sobre la renta en Panamá:

- a. Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos que realmente son manejados en el exterior.
- b. Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, operaciones que se han de consumir y completar para que tengan efectos en el exterior.
- c. La distribución de dividendos o participaciones de personas jurídicas, cuando dichos dividendos son derivados de ingresos generados fuera del territorio de la República de Panamá, incluyendo los ingresos derivados de las actividades mencionadas en las subdivisiones a. y b. de esta sección.
- d. El embarque y/o desembarque en puertos panameños de los pasajeros de naves en tránsito por aguas internacionales o el Canal de Panamá. Además, el transporte aéreo desde y hacia Panamá de dichos pasajeros.
- e. En base a las disposiciones anteriores claramente definidas sobre la Ley Tributaria de Panamá, las sociedades panameñas o las sucursales de sociedades extranjeras con oficinas y empleados en Panamá, no pagan impuestos sobre sus utilidades, siempre que dichas oficinas únicamente dirijan las operaciones de compra y venta, pero que la mercancía nunca pase físicamente por Panamá.
- f. Las regalías, intereses, dividendos, comisiones, ganancias bursátiles y otros ingresos recibidos de fuentes extranjeras, no están sujetos a impuesto sobre la renta en Panamá. Las

sociedades panameñas podrían distribuir dichos ingresos como dividendos (o de cualquier otro modo) a sus accionistas, libres de impuesto sobre la renta o dividendos. Los intereses devengados de depósitos a plazo fijo o de ahorros establecidos en bancos que operan en Panamá, tampoco están sujetos a impuestos, independientemente que los fondos sean originados en Panamá o en el exterior. (Republica de Panamá, 1956)

Teniendo en cuenta el estatuto tributario colombiano en su artículo 260 y el decreto 1966 de 2014 se analizan dos países que cumplen los requisitos para ser denominados paraísos fiscales, los cuales son Hong Kong y Macao.

3.5. SISTEMA TRIBUTARIO DE HONG KONG

“Hong Kong adopta un sistema territorial para la imposición de los impuestos directos. Los ingresos surgidos de o derivados de fuentes dentro de Hong Kong, son probables para los impuestos locales. Cualquier ingreso, excluyendo algunos ingresos con interés, que no caigan dentro de este ámbito no son probables para impuestos en Hong Kong y como consecuencia el estatus de residente de una entidad no es relevante para determinar la deuda para el impuesto.

Los impuestos son establecidos de acuerdo con la naturaleza del ingreso más que con un impuesto de ingreso. Los cuatro impuestos en los ingresos son impuestos sobre beneficios, impuestos salariales, impuesto a los intereses e impuesto a la propiedad.

Un ingreso de dividendo no está dentro de estas cuatro categorías. Los dividendos recibidos en Hong Kong no son materia de impuestos allí. Similarmente, no hay impuestos en la ganancia de capital.

El impuesto sobre beneficios, es en el neto de la ganancia del negocio a la tasa de 16.5% para corporaciones y del 15% para otros negocios no incorporados.

Es necesario presentar anualmente una declaración del impuesto sobre ganancias que debe incluir declaración financiera auditada. Las personas que ganan ingresos por empleos en Hong Kong pagan impuesto salarial en una escala gradual hasta una tasa total máxima de 17%. Los impuestos salariales son impuestos en toda suba de remuneración por empleo en Hong Kong, menos específicamente en subsidios personales.

El impuesto a la propiedad es cobrado al dueño de cualquier tierra o edificación en Hong Kong en una tasa standard del 15% en el valor neto total calculable de dicha tierra o edificación, menos el 20% permitido por costos de mantenimiento. Este impuesto no es aplicable para propiedades ocupadas por dueños. Las compañías están exoneradas del impuesto a la propiedad debido a que son responsables de pagar el impuesto sobre beneficio de dicho ingreso.

Sujeto a excepciones específicas, el interés pagado no es deducible por propósitos de ganancia de impuestos si el préstamo es asegurado a través de depósitos que den crecimiento a los ingresos de intereses que no están sujetos a los impuestos en Hong Kong.

Hong Kong ingresó a su primer acuerdo de doble impuesto complete (ADI) en 2003 con Bélgica y desde ese momento ha llegado a acuerdo adicionales con los siguientes Países: Austria, Brunei, China PRC, República Checa, Francia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Japón, Jersey, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Holanda, Nueva Zelanda, Portugal, España, Suiza, Tailandia, Reino Unido y Vietnam (desde Agosto 2012).

Hong Kong no cuenta con retención fiscal más que los pagos de regalía deducibles contra el ingreso sujeto a la ganancia de impuestos. El grado de la retención de impuestos por Compañías no residentes que están asociadas a una entidad en Hong Kong es de 16.5%; si determinadas condiciones son conseguidas, este grado será reducido al 4.95%. El mismo 4.95% es aplicado a no residentes, compañías no asociadas.

Una compañía Registrada o Incorporada de Hong Kong es solicitada a registrarse ante la Ordenanza de Registro de Negocios independientemente de donde se lleve a cabo el negocio sea en Hong Kong o cualquier otro lugar.” (Asiaciti Trust)

3.6. SISTEMA TRIBUTARIO DE MACAO

El sistema legal y tributario de Macao está, como es natural, influenciado por el sistema portugués. Al igual que en el caso de Hong Kong, el sistema tributario es territorial, por lo que sólo los ingresos generados en Macao y las ganancias de capital se someten a gravamen, y los dividendos percibidos de otras sociedades se encuentran exentos. En consecuencia, no existe sistema de deducción para evitar la doble imposición internacional, y no existe distinción entre empresas residentes y no. (Mülchi & Asociados, 2012)

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (Imposto Complementar de Rendimientos) las entidades mercantiles y las sociedades civiles que desarrollan actividades en la región. A efectos de determinación de la base imponible, los contribuyentes se dividen en dos categorías:

Un Grupo A, que comprende las sociedades mercantiles y los establecimientos de empresas extranjeras con un capital superior a un millón de pataca (aproximadamente 111.905 euros), o con un beneficio medio durante los tres últimos años superior a 500.000 pataca, y algunas otras especificadas legalmente. La base imponible se calcula sobre la base de las cuentas anuales de la empresa.

Un Grupo B, que comprende el resto de sujetos pasivos que no están obligados a depositar sus cuentas anuales, y que son gravados sobre la base de su beneficio presunto, determinado en función de su facturación.

Es posible compensar las pérdidas obtenidas en un ejercicio con los beneficios de los tres ejercicios posteriores.

En cuanto la base imponible no exceda los 300.000 pataca, se aplican tipos de gravamen marginales, que van del 2% al 28%. Para los contribuyentes con una base imponible superior a la citada cantidad, el tipo de gravamen es fijo, del 15%. El Gobierno de la Región ha hecho pública recientemente su intención de reducir estos tipos para las pymes.

De acuerdo con la información analizada, observamos que los sistemas tributarios de los países en mención (Panamá, Hong Kong y Macao) tienen similitudes frente a las características establecidas en el estatuto tributario colombiano, en su artículo 260-7 y en el decreto 1966 de 2014 que los denota como paraísos fiscales. Como aspecto fundamental, estos se basan en el principio de territorialidad el cual define que los impuestos que se gravan en los países solo son los derivados de operaciones realizadas dentro de ese territorio, además guardan cierta confidencialidad entre los movimientos de capitales que se hagan en su territorio. Adicional definen que las operaciones que hagan efecto en el exterior y la distribución de dividendos generados por dichas operaciones no serán gravadas. Estos países no cuentan con régimen

especial para empresas extranjeras o nacionales y por ende se rigen por el mismo sistema y sus tasas impositivas son menores a las de los países con tributación ordinaria. Conforme a lo anterior y a las situaciones que se viene presentando con la república de Panamá consideramos que dicho país cumple con algunos de los requisitos del estatuto tributario colombiano para ser denominado paraíso fiscal.

4. CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones

- Después de haber realizado la investigación y el análisis podemos concluir que Panamá cumple con algunos criterios establecidos en el estatuto tributario colombiano y la OCDE.
- Se percibe falta de cooperación para intercambio de información tributaria por parte del gobierno panameño, lo que aumenta los niveles de evasión de impuestos de los colombianos en el exterior.
- El sistema tributario de los países considerados paraísos fiscales tienen grandes similitudes en su forma de operar.
- El estatuto tributario colombiano está acorde con los criterios internacionales de la organización para la cooperación del desarrollo económico (OCDE), para la denotación de paraísos fiscales.

4.2 recomendaciones

- Se recomienda que el gobierno nacional realice constante seguimiento a las actividades comerciales y financieras de los nacionales en Panamá, con el fin de detectar posibles evasiones tributarias.
- Iniciar gestiones diplomáticas con el gobierno panameño con el fin de crear nuevos acuerdos de cooperación y fortalecer los actuales, permitiendo disminuir la evasión tributaria.
- Crear y fortalecer sanciones de estricto cumplimiento (ejemplo: cárcel para infractores) para los nacionales que no declaren sus capitales invertidos en el exterior.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la UVa. (2012). *Paraísos fiscales: La UE, el G-8 y el G-20 tienen como prioridad su erradicación*". Valladolid: <http://www.paraisos-fiscales.info/paraiso-fiscal.html>.

Asiaciti Trust. (s.f.). *Sistema tributario de Hong Kong*. Obtenido de http://www.asiacititrust.com/es/jurisdictions/hong_kong/hong_kong_companies/hong_kong_taxation_system

Carbajo Vasco, D. (2013). *La tributación de las Rentas del Capital en America Latina*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias .

Gonzalez Moreno, M. (2007). *Tributacion en el Transporte Internacional*. Ciudad de Panamá: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0CC0QFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.impuestospanama.com%2Fdoctrinas%2FMonografia_Tributacion_en_el_Transporte_Internacional.doc&ei=fFV5VLHhCsWcNqC3hJAJ&usg=AFQjCNFaKq1bl-ci98.

Karamañites Gago, C. L. (2012). *El Principio de Territorialidad, su Historia y Evolución*.

Ciudad de Panamá:

https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.impuestospanama.com%2Fdoctrinas%2FMonografia_El_Principio_de_Territorialidad_su_Historia_y_Evolucion.doc&ei=klN5VL3cIYGLgwTu_ICABA&usg=AFQ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2014). *Decreto 1966 de 2014*. Bogota.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2013). *Decreto 2193 de 2013*. Bogota.

Mülchi & Asociados. (2012). *La fiscalidad como incentivo*. Obtenido de http://www.el-exportador.com/012006/imprimir/mundo_fiscalidad.htm

Republica de Panamá. (1956). *Codigo Fiscal de la Republica de Panamá*. Gaceta Oficial 12,995 de 29 de junio de 1956.

República de Panamá. (2014). *Ley 1 del 8 de Enero de 2014*. http://www.legalinfo-panama.com/legislacion/fiscal/isr_01.htm.

Sociedad Offshore Islas Vírgenes Británicas. *Estatuto Tributario Nacional Articulo 260-7. Paraísos fiscales*. <http://estatuto.co/?e=955>

